



## Mancomunidades

### MANCOMUNIDAD DE RÍO ALGODOR

#### VILLACAÑAS

Aprobación definitiva nueva Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable en alta.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de pleno adoptado en sesión de fecha 26/07/2022 y publicado en la sede electrónica de esta Mancomunidad con fechas 03/08/2022 y 05/08/2022, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 149 de fecha 05/08/2022 y en el diario ABC de fecha 02/08/2022, por el que se aprobó la nueva Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable en alta, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN ALTA**

##### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.**

Esta Mancomunidad, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable en alta, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en alta conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Se entenderá por servicio en alta las captaciones, la aducción, la potabilización y la distribución hasta los depósitos de cabecera de cada municipio, incluyendo su llenado, limpieza, revisiones, conservación, mantenimiento y gestión. Se llama red de distribución en alta al conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión desde la potabilizadora hasta los depósitos de cabecera existentes en cada uno de los municipios. En caso de existencia de más de un depósito se entiende que la red en alta comprende sólo el de titularidad mancomunada.

La prestación del servicio se ajustará a lo previsto en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en Alta de esta Mancomunidad. (BOP 62 de 13 de marzo de 2013).

##### **ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, los Ayuntamientos de la Mancomunidad que reciben actualmente el servicio o que soliciten su prestación.

La condición de sujeto pasivo de los Ayuntamientos no resultará alterada por el hecho de que se comunique que el servicio se gestiona directa o indirectamente por entidad distinta al propio Ayuntamiento, incluso en los supuestos de que se hubiese incluido en el contrato, convenio, estatutos fundacionales o instrumento similar la obligación de otra entidad a satisfacer las tasas reguladas en esta Ordenanza. En estos casos se incluirá en la liquidación, en el apartado "Otros obligados al pago" la empresa concesionaria, organismo autónomo, entidad pública empresarial o sociedad mercantil comunicada por el Ayuntamiento, lo que no alterará la condición de éste como sujeto pasivo en concepto de contribuyente y responsable único del pago de la liquidación.

##### **ARTÍCULO 4. Responsables.**

Se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### **ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.**

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:



CUOTA FIJA: Para todos los municipios de la Mancomunidad con conexión a la red de distribución en alta y que estén adheridos formal y reglamentariamente al servicio: 0,2732 €/habitante/mes

CUOTA VARIABLE: En función del suministro en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) realizado al depósito de cabecera municipal y conforme a los siguientes bloques y tarifas:

Bloque 1	Hasta 350 litros/habitante/día	0,7080 €/m <sup>3</sup>
Bloque 2	De 351 a 700 litros/habitante/día	0,7600 €/m <sup>3</sup>
Bloque 3	Más de 700 litros/habitante/día	0,8641 €/m <sup>3</sup>

#### ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 7. Devengo.

El devengo nace desde el momento que se presta o inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen.

#### ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

El cobro de la tasa se hará mediante liquidación de carácter bimensual (febrero/marzo - abril/mayo - junio/julio - agosto/septiembre - octubre/noviembre - diciembre/enero) en función de:

- Suministro realizado en el bimestre objeto de liquidación conforme a la lectura indicada por el contador existente a la entrada de los depósitos. Para la distribución de los bloques de consumo y la tarifa aplicable se establecerá para el cálculo un periodo único de 61 días por bimestre.

- Número de habitantes del municipio. La determinación de los habitantes será a 31 de marzo de cada año según última publicación oficial del INE a 1 de enero. Los habitantes considerados en el bimestre febrero - marzo de cada año para determinar la cuota fija y la cuota variable en función del suministro realizado, no sufrirán alteración hasta el mismo bimestre del ejercicio siguiente, siempre que exista publicación oficial del INE a 1 de enero que altere el número considerado en el ejercicio anterior. En la Disposición Adicional se recogen los municipios a los que se les presta el servicio y habitantes a fecha de aprobación de esta Ordenanza y los límites para la aplicación de cada uno de los bloques considerados para la cuota variable.

La liquidación será notificada para el ingreso directo en la cuenta corriente indicada por la Mancomunidad, en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en Alta de esta Mancomunidad. (BOP 62 de 13 de marzo de 2013)

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de esta Mancomunidad en sesión celebrada el día 26 de julio de 2022 y una vez publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, entrará en vigor y será de aplicación a partir del 1 de febrero de 2023 (Liquidación febrero/marzo 2023), permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Desde la fecha de aplicación de esta Ordenanza fiscal, se entenderá derogada la Ordenanza fiscal aprobada en sesión extraordinaria de fecha 11 de marzo de 1997, publicada en el BOP 64 de fecha 20 de marzo de 1997 y la modificación aprobada por acuerdo de pleno de fecha 26 de febrero de 2013 y publicada en el BOP 48 de fecha 28 de febrero de 2013.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Los municipios a los que, a fecha de aprobación de esta Ordenanza Fiscal, se les presta el servicio de abastecimiento de agua en alta, el número de habitantes considerado en las liquidaciones (Datos INE 01/01/2021) y los límites para la aplicación de cada uno de los bloques considerados para la cuota variable, son:



Habitantes Servicio de Agua			Bloque 1 Hasta m <sup>3</sup>	Bloque 2 Hasta m <sup>3</sup>	Bloque 3 Más de m <sup>3</sup>
1	45001 Ajofrín	2.236	47.739	95.477	95.477
2	45012 Almonacid de Toledo	843	17.998	35.996	35.996
3	45026 Cabañas de Yepes	301	6.426	12.853	12.853
4	45027 Cabezamesada	330	7.046	14.091	14.091
5	45034 Camuñas	1.726	36.850	73.700	73.700
6	45057 Chueca	253	5.402	10.803	10.803
7	45050 Ciruelos	616	13.152	26.303	26.303
8	45054 Corral de Almaguer	5.068	108.202	216.404	216.404
9	45059 Dosbarrios	2.263	48.315	96.630	96.630
10	45071 Guardia, La	2.226	47.525	95.050	95.050
11	45078 Huerta de Valdecarábanos	1.683	35.932	71.864	71.864
12	45084 Lillo	2.574	54.955	109.910	109.910
13	45087 Madridejos	10.230	218.411	436.821	436.821
14	45090 Manzaneque	376	8.028	16.055	16.055
15	45094 Mascaraque	413	8.818	17.635	17.635
16	45096 Mazarambroz	1.258	26.858	53.717	53.717
17	45101 Miguel Esteban	4.809	102.672	205.344	205.344
18	45106 Mora	9.781	208.824	417.649	417.649
19	45115 Noblejas	3.721	79.443	158.887	158.887
20	45121 Ocaña	13.023	278.041	556.082	556.082
21	45123 Ontígola	4.743	101.263	202.526	202.526
22	45124 Orgaz	2.625	56.044	112.088	112.088
23	45135 Puebla de Almoradiel, La	5.041	107.625	215.251	215.251
24	45141 Quero	977	20.859	41.718	41.718
25	45149 Romeral, El	568	12.127	24.254	24.254
26	45163 Sonseca	11.070	236.345	472.689	472.689
27	45167 Toboso, El	1.699	36.274	72.547	72.547
28	45175 Turleque	736	15.714	31.427	31.427
29	45186 Villa de Don Fadrique, La	3.576	76.348	152.695	152.695
30	45185 Villacañas	9.434	201.416	402.832	402.832
31	45187 Villafranca de los Caballeros	4.866	103.889	207.778	207.778
32	45190 Villaminaya	513	10.953	21.905	21.905
33	45191 Villamuelas	613	13.088	26.175	26.175
34	45192 Villanueva de Alcardete	3.130	66.826	133.651	133.651
35	45193 Villanueva de Bogas	694	14.817	29.634	29.634
36	45195 Villarrubia de Santiago	2.508	53.546	107.092	107.092
37	45197 Villasequilla	2.293	48.956	97.911	97.911
38	45198 Villatobas	2.570	54.870	109.739	109.739
39	45200 Yébenes, Los	5.796	123.745	247.489	247.489
40	45202 Yepes	5.302	113.198	226.395	226.395
<b>TOTALES</b>		<b>132.484</b>			

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villacañas, 5 de octubre de 2022.-El Presidente, Juan Carlos Navalón López-Brea.

N.º I.-5022